

**Aprueban Crédito Suplementario destinado para el aumento de capital social a Petr6leos del  
Per6 S.A. – PETROPER6**

**DECRETO SUPREMO N6 005-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REP6BLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N6 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energ6tica y Promueve el Desarrollo del Polo Petroqu6mico en el Sur del Pa6s, se establecieron disposiciones para impulsar la instalaci6n de Plantas Petroqu6micas en dicha zona del pa6s, en base al etano extra6do del Gas Natural;

Que, el art6culo 7 de la Ley N6 29970 dispone que la empresa Petr6leos del Per6 S.A. - PETROPER6 S.A., participe de manera individual o asociada en el desarrollo del Polo Petroqu6mico;

Que, mediante el numeral 8.1 del art6culo 8 de la citada Ley, se establece que para los fines a que se refiere el mencionado art6culo 7, el Ministerio de Energ6a y Minas realizar6 un aumento de capital en Petr6leos del Per6 S.A. - PETROPER6 S.A., hasta por el monto de S/ 1 056 000 000,00 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), equivalente a US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 D6LARES AMERICANOS);

Que, asimismo, el numeral 8.2 del referido art6culo dispone que dichos recursos ser6n incorporados al presupuesto del Ministerio de Energ6a y Minas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Econom6a y Finanzas y el Ministro de Energ6a y Minas, a propuesta de este 6ltimo; quedando dicho pliego autorizado a transferir financieramente mediante resoluci6n de su titular los fondos respectivos a favor de Petr6leos del Per6 S.A. - PETROPER6 S.A., para los fines establecidos en el numeral 8.1 del art6culo 8 de la Ley N6 29970;

Que, mediante el art6culo 1 de la Ley N6 30130, se declar6 de necesidad p6blica e inter6s nacional la prioritaria ejecuci6n de la modernizaci6n de la Refiner6a de Talara para asegurar la preservaci6n de la calidad del aire y la salud p6blica y adoptar medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petr6leos del Per6 S.A. - PETROPER6 S.A.;

Que, por su parte, a trav6s del Decreto Legislativo N6 1292, se declara de necesidad p6blica y de inter6s nacional la operaci6n segura del Oleoducto Nor Peruano y se disponen medidas para la reorganizaci6n y mejora del gobierno corporativo de Petr6leos del Per6 S.A. - PETROPER6 S.A.;

Que, la Cuarta Disposici6n Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, dispone que el aumento de capital dispuesto en el numeral 8.1 del art6culo 8 de la Ley N6 29970, podr6 ser utilizado exclusivamente para la ejecuci6n del Proyecto de Modernizaci6n de la Refiner6a de Talara a que se refiere el art6culo 1 de la Ley N6 30130, siendo aplicables los mecanismos de incorporaci6n y transferencia de recursos previstos en la 6ltima parte del numeral 8.2 del art6culo 8 de la citada Ley N6 29970;

Que, resulta necesario incorporar recursos v6a cr6dito suplementario en el Presupuesto del Sector P6blico para el A6o Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 1 056 000 000,00 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Energ6a y Minas,

para financiar el aumento de capital en Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29970, concordado con el Decreto Legislativo N° 1292, con cargo a los recursos derivados del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País, la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.; y el Decreto Legislativo N° 1292, que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Nor Peruano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de PETROPERÚ;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Incorporación de recursos a favor del Ministerio de Energía y Minas**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 1 056 000 000,00 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Energía y Minas, para financiar el aumento de capital en Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29970, concordado con el Decreto Legislativo N° 1292; de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS: En Soles**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (Artículo 8 de la Ley N° 29970, modificada por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1292)	1 056 000 000,00
--	------------------

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1 056 000 000,00</b>
-----------------------	-------------------------

=====

**EGRESOS: En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	016	: Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Energía y Minas - Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005713	: Transferencias a Entidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL 2.7 Adquisición de Activos Financieros	1 056 000 000,00
---	------------------

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 056 000 000,00</b>
----------------------	-------------------------

=====

## **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

## **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**

Presidente de la República

**ALFREDO THORNE VETTER**

Ministro de Economía y Finanzas

**GONZALO TAMAYO FLORES**

Ministro de Energía y Minas